

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3/2023
Y SUS
ACUMULADAS
4/2023,
5/2023,
6/2023,
7/2023,
8/2023,
9/2023,
10/2023,
12/2023,
13/2023,
14/2023,
21/2023,
24/2023,
48/2023
Y
57/2023

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE Y TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)

3 A 31
RESUELTAS

168/2022
Y SU
ACUMULADA
171/2022

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)

32 A 41
RESUELTAS

<p>22/2023</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>42 A 48 RESUELTA</p>
-----------------------	--	---

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(SE INCORPORÓ DURANTE EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

SEÑORA MINISTRA:

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
VEINTIUNO)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 91 ordinaria, celebrada el jueves siete de septiembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2023 Y SUS ACUMULADAS 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS RESPECTO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHINICUILA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO V DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTE FALLO.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS Y PORCIONES NORMATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, COMO SE PUNTUALIZA EN EL APARTADO VI ESTA DECISIÓN.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VII, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL APARTADO VII DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEXTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA EJECUTORIA.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quisiera hacer alguna observación?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con reserva de criterio en legitimación. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con reserva de criterio en legitimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual que ella, Ministra Presidenta. Perdón, igual que la Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Todavía no la improcedencia, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es legitimación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, ¿pero no la improcedencia?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, todavía no. Estos apartados, que llegamos hasta legitimación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si con las reservas anunciadas por los dos Ministros podemos tomar votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora entramos al apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. En el proyecto, por un lado, se desestima el argumento del Poder Ejecutivo local relativo a que su participación en el proceso legislativo de las normas

impugnadas fue en cumplimiento a sus facultades, porque el Ejecutivo, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma, por lo que debe de responder por la validez de sus actos.

Causas de improcedencia advertidas de oficio. Por otro lado, la propuesta sostiene que se actualiza la cesación de los efectos del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuilá, toda vez que, por fe de erratas publicada el primero de febrero de dos mil veintitrés, se modificó la tasa de servicios de alumbrado público, lo que implica un cambio en el contenido normativo del precepto impugnado. Por consiguiente, se procede a sobreseer en este medio de control constitucional respecto del citado artículo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en lo que se refiere a desestimar lo alegado por el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán en torno a que promulgó las normas impugnadas en ejercicios de sus atribuciones. Estoy de acuerdo con eso; sin embargo, no coincido en el sobreseimiento propuesto respecto el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuilá, que se plantea en el subapartado V.2, puesto que, a través de la fe de erratas, únicamente se modificó la cuota a pagar por el servicio de alumbrado al público, pero no los demás elementos de la contribución, que son precisamente los que los promoventes consideran inconstitucionales.

Por lo que, (a mí) independientemente de las cuotas en cuanto a la cantidad, los argumentos están dirigidos a controvertir las razones del artículo en su normativa y, por lo tanto, considero que no han cesado sus efectos, incluso, en algún precedente (no muy lejano) de dos mil veintidós, en la acción de inconstitucionalidad 7/2022, así he votado. Muchas gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Aguilar. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Precisamente, en los términos en los que se ha expresado el señor Ministro Aguilar tampoco estoy de acuerdo en sobreseer por lo que hace al cambio de sentido normativo derivado de una fe de erratas.

Por principio, una fe de erratas solo es la corrección de una cuestión que se dio por un error y el cambio de sentido normativo ha sido perfectamente desarrollado por esta Suprema Corte, en tanto se entiende que una posterior modificación hace variar el entendimiento de una norma. No lo es cuando esto se reduce única y exclusivamente a un tema específico de cuantía.

Pero aún más, si aun consideráramos que la fe de erratas da lugar a pensar que hay un cambio en el sentido normativo, tendríamos que entender que esto da la oportunidad de presentar una nueva acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional, lo cual no es aceptado por la Suprema Corte en ese sentido.

Más aún, el cambio que aquí se expresa (como bien lo dijo el señor Ministro Aguilar y por precedentes) solo afecta, en todo caso, al monto a pagar, pero el alumbrado público aquí se cuestiona por muchas otras razones, que no su monto, sino en la competencia misma de su establecimiento.

De suerte que, por más fe de erratas, creo que no se podría dar la idea de cambio de sentido normativo, como lo ha desarrollado la doctrina de este Alto Tribunal.

Cambio de sentido normativo supone la existencia de una norma que es reflexionada y modificada por el propio creador sobre una base objetiva y no por un error. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también estoy en contra por las mismas razones expuestas por el Ministro Aguilar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo estoy de acuerdo que procede sobreseer por cesación de efectos respecto al artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, Michoacán, toda vez que, mediante el decreto del primero de febrero de dos mil veintitrés, a través de fe de erratas parte de su texto fue reformado, pero me aparto de las consideraciones relativas al cambio de sentido normativo, tal como emití mi voto en

la acción 4/2022, fallada el diecisiete de octubre del año pasado. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En términos generales, estoy a favor del proyecto, salvo por la porción del sobreseimiento que ya mencionó el Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome del cambio de sentido normativo.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, salvo lo relativo al sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo básicamente con el proyecto, excepto (como lo señalé) por lo que se refiere a la propuesta de sobreseimiento respecto del artículo 17 impugnado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, en contra del sobreseimiento que se apoya en una fe de erratas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto, separándome de las consideraciones relativas al cambio de sentido normativo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta del proyecto, en términos generales, existe unanimidad de votos; salvo por el sobreseimiento respecto del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuilá, en relación con el cual existen cinco votos a favor y cinco votos en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No tengo inconveniente en sumar mi voto por el sobreseimiento, salvando mi criterio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Del sobreseimiento. Muy bien **ESTÁ DECIDIDO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasaríamos, entonces, al siguiente tema, que es el apartado VI.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. El estudio de fondo se divide en siete temas. El primero de ellos: cobro por reproducción de información solicitada relacionada con el acceso a la información pública. Los iré presentando uno por uno. En este apartado que va de las páginas 56 a 62, se retoma el parámetro asentado por este Tribunal Pleno respecto del principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información pública, y se concluye que, del análisis del procedimiento legislativo de la norma impugnada, no se advierte que el legislador determinara razón alguna a efecto de justificar los costos establecidos, lo que deviene en su inconstitucionalidad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Está a su consideración este primer tema. Yo me voy a separar de los párrafos 54 y 60, como lo he hecho en precedentes. Con esta salvedad, consulto si se puede aprobar esta parte en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al segundo tema. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, Ministra Presidenta. Cobro por servicio de alumbrado público. En este apartado, que corre de las páginas 63 a 196, se reconoce la validez de los artículos impugnados, pues se advierte que las diversas leyes de ingresos detallan los elementos esenciales del derecho por alumbrado público, por lo que cumple con el principio de legalidad tributaria. Asimismo, se respetan los

principios de proporcionalidad y equidad tributarios porque las bases imponibles atienden al costo total anual actualizado del servicio de alumbrado público, erogado por cada municipio, sin prever elementos ajenos y las tarifas son iguales para todos los sujetos obligados que reciben el mismo servicio.

Por otro lado, se declaran infundados los restantes argumentos del accionante, atendiendo a que, dada su naturaleza de contribuciones, denominadas “derechos”, las tarifas analizadas son fijas, lo que no transgrede el artículo 22 constitucional. Tampoco se vulnera el artículo 14 de nuestra Carta Magna, ya que las normas no se aplican retroactivamente, pues las leyes de ingresos están sujetas al principio de anualidad, por lo que la contribución por alumbrado público se causa en el ejercicio fiscal vigente. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Como he votado en precedentes, yo estoy en contra de este apartado. Me parece que la base del derecho toma en cuenta elementos de ejercicios anteriores, y ese ha sido el criterio por lo cual he votado en contra en precedentes. Por lo tanto, mi voto sería en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí. ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo con lo que dijo el Ministro Gutiérrez, por las mismas razones que expresé en la acción de inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas, porque considero que los preceptos vulneran los principios de equidad y proporcionalidad tributaria al generar, por un

lado, cargas inequitativas en la delimitación de los sujetos obligados al pago y, por otra parte, al estimar que la fijación del costo del servicio es inconstitucional porque contemplan los gastos generados por el municipio en el ejercicio anterior. Haré voto particular. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y formularé voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien anuncia voto particular y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **QUEDA DECIDIDO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasaríamos al siguiente tema. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, Ministra Presidenta. Cobro por licencias de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones. Este apartado, que va de las fojas 196 a 206, analiza el cobro por la expedición de licencias de construcción, suministro e instalaciones de estructuras y sistemas de telecomunicaciones a razón del 1% (uno por ciento) de la inversión a ejecutarse. En la propuesta se estima inconstitucional la norma, ya que el legislador carece de facultades para regular el cobro de derechos por servicios relacionados con las telecomunicaciones, pues, en términos de la Constitución General de la República, corresponde al Congreso de la Unión dictar las leyes sobre la materia y al Instituto Federal de Telecomunicaciones fijar el monto de las contraprestaciones correspondientes a las concesiones del espacio radioeléctrico nacional. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra. Yo, en esta parte, bueno, primero felicitar al Ministro ponente porque con esta cantidad de acciones de inconstitucionalidad nos ha presentado un proyecto (que, gracias, porque) muy estructurado, que nos permite abordar muy bien tema por tema. Señalado anterior, en este punto no estaré con el proyecto. Estoy totalmente de acuerdo y es correcto que los servicios de telecomunicaciones son competencia del gobierno federal. Así está establecido desde

el artículo 28 constitucional y la ley de telecomunicaciones; sin embargo, (como lo reconoce también la accionante) los municipios tienen competencia para dar las licencias para (perdón) proveer las licencias de construcción, remodelación, reparación, en fin, de gravar mediante derechos municipales las construcciones y estructuras. No es el primer caso donde habrán de convivir derechos federales o pagos, o aportaciones federales con derechos estatales o municipales. A mí me parece que aquí lo que está gravando el municipio es la licencia para construir o instalar estructuras que van a usar un sistema de comunicación, como pueden ser antenas, como pueden ser edificios. El 1% (uno por ciento), y lo cobra con un 1% (uno por ciento) de la inversión a ejecutarse. Debe de entenderse que es el 1% (uno por ciento) de la construcción o de la instalación, no del proyecto de concesión en materia de telecomunicaciones que, por sí, ya tuvo los pagos, insisto, a nivel federal. Si este 1% (uno por ciento) es mucho o es poco, tendría que hacerse un estudio sobre proporcionalidad concreta del pago, pero aquí es un 1% (uno por ciento) de la construcción, 1% (uno por ciento) de la estructura sobre la que se va a instalar un sistema de telecomunicaciones. Por eso, en este punto, yo estaré en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo estoy a favor del sentido del proyecto; sin embargo, por razones distintas. No creo que haya una invasión de la competencia exclusiva de la Federación en este tema (como ya lo explicó el Ministro Laynez); sin embargo, me parece que sí es un

cobro desproporcionado y, consecuentemente, se viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo, en el mismo sentido que acaba de anunciarlo el Ministro Zaldívar, estoy a favor de la propuesta. Estaría en contra de consideraciones y anuncio un voto concurrente porque (a mi juicio) la invalidez de la norma impugnada no deriva de la invasión competencial federal, sino porque viola la garantía de proporcionalidad tributaria y haré un voto concurrente. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, igualmente por razones adicionales.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También con el proyecto y por razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto y anuncio voto concurrente: me parece que es por falta de proporcionalidad.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra y con voto particular, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra: se cobra el 1% (uno por ciento) de la inversión a ejecutarse.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Pues, por la expedición de licencia, con el sentido, contra consideraciones y con voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta. La señora Ministra Esquivel Mossa, por razones adicionales; el señor Ministro Aguilar Morales, por razones adicionales; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por razones distintas; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones con anuncio de voto concurrente; voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek, quien anuncia voto particular, y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDARÍA ASÍ DEFINIDO ESTE PUNTO.

Y pasaríamos al siguiente. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado se analizan las porciones normativas que establecen cobros por el servicio de grúa. Al respecto, el legislador impuso una cuota única a quienes utilicen el servicio por un rango de hasta diez kilómetros desde la cabecera municipal. Esta disposición se considera contraria a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, al imponer el mismo cobro a sujetos que se ubiquen en supuestos muy distintos y dispares, es decir, los que usen el servicio por una fracción del recorrido y los que agoten el límite de los diez kilómetros. Consecuentemente, se propone decretar su invalidez.

En cambio, bajo esa lógica se considera que el cobro por cada kilómetro adicional es constitucional, en tanto que el rango, al ser menor, hace razonable el cobro entre quienes usen el servicio por una parte o por la totalidad del trecho. Por lo tanto, se propone reconocer la validez en esta porción. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado, yo no comparto la declaración de invalidez del inciso A) del artículo 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2023, pues considero que las tarifas aplicables a los servicios de grúas que presten las autoridades municipales dentro de un radio de diez kilómetros sí resultan proporcionales, ya que el costo no es solo para resarcir el traslado de los vehículos, sino también por la disponibilidad de las grúas en cualquier horario y las maniobras que se realizan por los operativos para prestar el servicio, lo cual tiene un costo uniforme con independencia de la distancia y al lugar en que se depositen los automotores, ya que, para reclamarlos, siempre será necesario engancharlos en las grúas, subirlos a las plataformas y, posteriormente, descargarlos en su destino; todo lo cual constituye un trabajo diverso al mero traslado, como si se tratara de un parquímetro o de un servicio de transporte.

En consecuencia, mi voto es parcialmente en contra del proyecto y por la validez de la disposición reclamada tanto en el inciso A) como en el B) en su integridad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Muy en el sentido de lo que acaba de exponer la Ministra Yasmín Esquivel, o sea, más bien, retomaría yo la integridad de sus argumentos. Me parece que no se rompe el principio de proporcionalidad. Efectivamente, es una cuota fija: el servicio es el traslado, así sea cinco metros o diez metros y todo. Es el traslado de la grúa y el trabajo de montar y trasladar el vehículo, independientemente de la distancia. Y, en cuanto al inciso B), estoy de acuerdo en la validez; lo único que hace (ahí sí) es una cuota adicional, como sucede también en otros servicios por kilómetros adicionales. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. En este apartado, no coincido con el proyecto. Me parece clara la legislación al establecer que hasta un radio de diez kilómetros se cobrará por el servicio de arrastre, una cantidad específica por automóviles, otra por autobuses, otra por motocicletas y, a la vez, me resulta también claro que, fuera del radio de diez kilómetros al que se refiere el inciso A), se agregue por cada kilómetro alguna cantidad, y esto lo hago a partir de un ejercicio matemático, pues si por \$690.00 (seiscientos noventa pesos sin centavos), que corresponde a diez kilómetros, entenderíamos de cada kilómetro son \$69.00 (sesenta y nueve pesos sin centavos), fuera del radio se agrega por kilómetro adicional \$9.74 (nueve pesos con setenta y cuatro centavos), esto es, un 10% (diez por ciento) de esa cantidad cómo costaban los kilómetros dentro del radio de diez. No creo, entonces, que haya

ninguna desproporción. Tampoco creo que exista incertidumbre sobre lo que se está o se debe cubrir. Me parece que es correcta la determinación de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia para lo que hace al servicio de grúa y el arrastre correspondiente. Por esa razón, en este particular aspecto estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo estoy por la invalidez, pero de la totalidad del artículo 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán. Desde mi punto de vista, el establecimiento de una cuota mínima atendiendo a la distancia, como la prevista en la norma impugnada, podría resultar admisible si consideramos que el solo despacho del servicio de grúa involucra costos como gasolina, mantenimiento, desgaste de piezas y posiblemente pago de operadores; que, además, difícilmente podrían definirse con precisión respecto de cada servicio en particular.

Por ello, en principio, me parece razonable que se atienda a la distancia; sin embargo, como se expone en el proyecto, el problema, en este caso, radica en que la distancia que sirve para fijar la cuota inicial es muy amplia, lo que da lugar a que se pueda cobrar la misma cantidad tratándose de trayectos muy distintos, por ejemplo, se cobraría lo mismo por un servicio de grúa a una distancia de un kilómetro que a otro, en el que haya que recorrer los diez kilómetros. Esto me lleva a considerar que también se debe invalidar el cobro por kilómetro adicional previsto en el inciso B) o en la fracción B) de esta disposición, puesto que no habría certeza para definir a partir de qué distancia procede ese cobro adicional.

Se invalidara la fracción primera, es decir, si se debe cobrar por cada kilómetro desde la cabecera municipal o después de los diez kilómetros previstos en la fracción a que se propone invalidar. De ahí que mi propuesta es por la invalidación (hoy la invalidez) de la totalidad del artículo 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo, en el mismo sentido que el Ministro Aguilar, estoy a favor del proyecto por razones adicionales; pero, en suplencia de la queja del inciso B), también estoy por la invalidez, al considerar que se vulneraría el principio de seguridad jurídica. Y haré un voto concurrente. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la validez de ambos incisos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez del artículo 29, fracción II, incisos A) y B).

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos: si se invalida el inciso A), carece de sustento el B). Creo que deben invalidarse los dos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Validez de ambos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En los términos del voto del Ministro Aguilar, Pardo y Zaldívar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 29, fracción II, inciso A), existe una mayoría de siete votos con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán, por lo que no se alcanza la votación calificada correspondiente; y, por lo que se refiere a la propuesta de validez del artículo 29, fracción II, inciso B), existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta con voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales, del señor Ministro Pardo Rebolledo, del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **ENTONCES, POR LO QUE SE REFIERE AL INCISO A), SE DESESTIMA Y, POR LO QUE SE REFIERE AL INCISO B), SE RECONOCE VALIDEZ. ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE APARTADO.**

Y continuaríamos. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias. Cobro por trámite de pasaporte. En este apartado, se determina que la imposición de cuotas por parte de los municipios por el trámite de pasaporte es constitucional. Ello, porque de la normativa aplicable se advierte que la Secretaría de

Relaciones Exteriores puede celebrar convenios con las autoridades municipales para establecer oficinas de enlace con la finalidad de acercar a la población sus servicios, tales como la expedición de pasaportes, siendo, además, que el costo de las oficinas y los sueldos de los funcionarios corren a cargo de las autoridades municipales.

En el caso, está acreditado que los municipios, cuyas normas se encuentran impugnadas, cuentan con convenios de colaboración vigentes con la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que resulta conforme a la Constitución que se establezcan los cobros por los trámites de pasaporte sin que ello implique atribuirse potestades que no les competen ni un doble cobro, pues las cuotas que se imponen se relacionan con el gasto que representa para los municipios la operación de la oficina de enlace. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Nada más, para una precisión. En este apartado estudiamos el 39, fracción II, por cobro de trámite de pasaporte y, en el siguiente, estudiamos cobro también del 39, fracción II. Entonces, nada más sería fundado o infundado este concepto de invalidez para no crear una doble declaratoria de validez y de invalidez. ¿Estaría de acuerdo, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, claro que sí, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En términos generales, estoy a favor del proyecto, salvo por la Comunidad de Cherán y los Municipios de Hidalgo y Sahuayo porque establecen derechos y no aprovechamientos, y los derechos están sujetos al 31, fracción IV, y no cumplirían con los principios de proporcionalidad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. En los mismos términos que lo ha hecho el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, pues el artículo 28, fracción XXVI, nos habla del derecho al trámite de pasaporte por \$400.00 (cuatrocientos pesos sin centavos).

Por más que pueda yo entender que son los servicios que proporciona el municipio, quien tiene a cargo las oficinas de enlace para la expedición de los mismos, la expresión específica de su ley de ingresos dice: “Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos”. Y más adelante dice: “Derecho a trámite de pasaporte”. En realidad, no se está refiriendo a los servicios que se hace cargo el municipio para la expedición de los mismos. Esto, en todo caso, se daría bajo la figura distinta del aprovechamiento y no del derecho. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En términos generales, a favor del proyecto, salvo por lo que se refiere a la Comunidad de Cherán y los Municipios de Hidalgo y Sahuayo.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la invalidez de este derecho.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez de los derechos respectivos previstos en las Leyes de Ingresos de los Municipios de Peribán, Zacapu y Uruapan; y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a los municipios de Cherán, Hidalgo y Sahuayo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Aquí es donde entraríamos en la fracción II del Municipio de Hidalgo porque es el que estudiamos acá, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero esto sería un ajuste en el engrose.

QUEDARÍA DECIDIDO EN ESOS TÉRMINOS.

Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Aquí nos referimos a los cobros desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas. En esa parte del proyecto, se retoman diversos precedentes, donde este Tribunal ha sostenido que, para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones, denominadas “derechos”, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

En este sentido, del análisis de las disposiciones impugnadas se advierte que contemplan cuotas que resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni el costo que implica buscar o, incluso, certificar un documento. Asimismo, algunos de los preceptos también contravienen el principio de seguridad jurídica, pues no son claros respecto a los montos a pagar o el supuesto por el que se actualiza el cobro, por lo que se declara la invalidez de los artículos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere...?
Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Solo para hacer la salvedad de que, aun cuando en distintos precedentes me he opuesto a la invalidez de la expedición de copias certificadas, en este caso me sumo al proyecto, pues descansa esta invalidez en el cobro desproporcionado, no así en la mera circunstancia de cobrar la expedición de una copia certificada. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido que el Ministro Alberto Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Si no hay más comentarios, consulto: ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente tema. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Cobro por permisos para realizar eventos sociales. Finalmente, por lo que hace a los temas de fondo, en este apartado se invalidan los artículos impugnados, como se ha hecho en diversos precedentes, porque, al establecer el pago de derechos para la expedición de un permiso que permita

la celebración de fiestas particulares y eventos en salones de alquiler, vulneran de forma injustificada el ejercicio de la libertad de reunión que consagra nuestra Constitución. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Me separo de algunas consideraciones y también por consideraciones adicionales en términos de los votos concurrentes que he emitido en precedentes. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo me separo de los párrafos 200 y 201, conforme a precedentes. Con estas reservas, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema de los efectos.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Se propone extender los efectos de la invalidez al artículo 18, fracción VII, inciso D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, pues contiene uno de los vicios de inconstitucionalidad detectados, consistentes en que establece una cuota desproporcionada para la expedición de copias certificadas, aunado a que transgrede la seguridad jurídica por no establecer si la tarifa es por dos o más documentos.

También se señala que las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y que la sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos, cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Y, finalmente, quiero precisarles que este apartado se ajustaría a lo recientemente decidido por ese Tribunal Pleno, en el sentido de no vincular, sino de exhortar al Congreso local, como se ha adoptado y se ha aprobado por la mayoría de este Pleno en los recientes asuntos; sin embargo, en congruencia con mi votación en los mismos, me separaría yo de dicha exhortación. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación y en la votación para hacer la distinción de cada uno de los puntos de los efectos, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Vas a poner exhorto?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Exhorto. A favor, apartándome de la exhortación al Congreso local.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, apartándome de los efectos extensivos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra de los efectos extensivos, pues se trata de una norma no impugnada y sin exhortación, sino vinculación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, salvo por la extensión de efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere, primero, a la extensión, en relación con la cual existe una mayoría de siete votos con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo, del señor Ministro Pérez Dayán y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por lo que no alcanza la votación calificada necesaria; y, en relación a la exhortación, mayoría de ocho votos con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se agrega un resolutivo tercero, en el cual se desestima en relación con el artículo 29, fracción II, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia; por ende, se excluye esta propuesta de declaración de invalidez del siguiente resolutivo. Y se elimina también el resolutivo de declaración de invalidez por extensión, y en los demás queda en sus términos el resto de los resolutivos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Consulto si los podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD LOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2022 Y SU ACUMULADA 171/2022, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS Y PORCIONES NORMATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, COMO SE PUNTUALIZA EN EL APARTADO V DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DE DIVERSOS PRECEPTOS Y ANEXOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL

APARTADO VI DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de las Ministras y los Ministros los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Alguien tiene alguna observación al respecto?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con reserva de criterio, Ministra Presidenta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con las reservas de criterio de la Ministra Esquivel y del Ministro Laynez, consulto: ¿se pueden aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos a causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Quiere hacer la presentación?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pues, si gusta usted Ministra Presidenta, muy breve. En el considerando IV, se analizan las causales de improcedencia y sobreseimiento.

En el proyecto, se desestima la causal invocada por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala en cuanto a la falta de legitimación de los órganos accionantes para impugnar normas de carácter tributario, pues, en función del artículo 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución, es claro que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede impugnar normas de carácter tributario mientras alegue la violación de un derecho humano y, por su parte, el Poder Ejecutivo Federal tiene la atribución para impugnar cualquier tipo de norma general o violaciones a la Constitución.

Bajo esa misma argumentación, se desestima la causal invocada por el Congreso de Tlaxcala respecto a que los órganos accionantes carecen de legitimación para promover el medio de control constitucional por violaciones al derecho de acceso a la información. Finalmente, se desestiman las manifestaciones del Poder Ejecutivo de Tlaxcala con relación a que debía declararse constitucional su intervención en el proceso legislativo, ya que no transgredió ninguna disposición de la Carta Magna. Lo anterior, toda vez que, conforme al criterio que ha establecido este Tribunal Pleno, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma, por lo que debe responder por la validez de esos actos. Esa sería la propuesta en este punto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiera hacer alguna observación? Consulto si lo podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaremos al estudio de fondo del apartado V.A, referente al servicio de alumbrado público. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto. En este apartado, denominado contribuciones por la prestación del servicio de alumbrado público, que obra de la página 20 a la 40, se propone declarar la invalidez de los artículos impugnados, pues establecen, dentro del cálculo de la cuota, elementos ajenos al costo real del servicio apuntado, en específico, el beneficio que se recibe en metros luz en cada predio, lo que se considera, conforme a precedentes, vulnera los principios tributarios de proporcionalidad y equidad. Esa sería la propuesta en este primer tema, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo estoy a favor del sentido, pero no con las mismas consideraciones. Conforme he votado en acciones de inconstitucionalidad pasadas: la 185/2021 y la 186/2021, así como la 1/2022 y la 5/2022, en las que analizaron normas similares, yo considero que el beneficio en metros luz que tiene el frente de cada predio pudiera ser un elemento válido o razonable para el cálculo de un derecho de naturaleza indivisible, como lo es el servicio público de alumbrado; sin embargo, como lo sostuve recientemente cuando resolvimos la acción de inconstitucionalidad 32/2023 y 46/2023 (apenas el cuatro de septiembre pasado), en las que se analizaron normas similares, estimo que la mecánica prevista

vulnera el principio de seguridad jurídica, al considerarse el monto histórico del derecho portado en el ejercicio inmediatamente anterior sin precisar la mecánica de la cual se obtiene tal estimación. Por ello, estoy de acuerdo con el sentido de la propuesta, pero por razones diferentes. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Aguilar. Yo me separaría de los párrafos 71 y 75, como le he hecho en precedentes. Con estas reservas, consulto: ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al siguiente tema. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto. Este segundo tema se denomina cobro por servicios de suministro de agua potable, y se encuentra de la página 40 a la 50. En él se advierte que, en los preceptos impugnados, se delegó a las autoridades administrativas la facultad de determinar la tasa o tarifa por la prestación del servicio indicado, lo que se considera es violatorio de los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, tomando en consideración que no se contienen todos los elementos esenciales del tributo en el texto de la ley. Esa sería la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Consulto: ¿podemos aprobarlo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto. Este se denomina cobro por la reproducción de la información solicitada relacionada con el derecho de acceso a la información pública, que se encuentra de la página 50 a la 60.

En este apartado, se determina o se propone la invalidez de las disposiciones controvertidas, en las cuales se prevén cobros por la reproducción de información pública en constancias o copias certificadas; lo anterior, al no existir una justificación en el procedimiento legislativo que respalde estos cobros en función del costo de los materiales utilizados y, de esa manera, se genera una afectación al principio de gratuidad que rige en la materia. Esa sería la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo únicamente me separaría de los párrafos 105, 113 y 121, que aluden a la discriminación y al parámetro de la Ley Federal de Derechos, como lo he hecho en precedentes. Con estas reservas, consulto: ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente tema. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Y, finalmente, en el cuarto tema, denominado cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y certificadas no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, se considera que las normas impugnadas, al prever cobros por la búsqueda de los documentos solicitados, así como por la expedición de copias simples y certificadas, resultan desproporcionales; lo anterior, porque las tarifas establecidas no guardan una relación razonable con el costo de los servicios prestados ni con el de los materiales utilizados.

Asimismo, en un aspecto particular se advierte que el artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco no se prevé una tarifa específica para los servicios prestados, sino que únicamente se establece que “Por la búsqueda y copia simple de documentos, se cobrará el material y los gastos de impresión”, por lo que se estima que este numeral contraviene el principio de seguridad jurídica, pues, al omitir establecer una tarifa cierta, se permite que aquella quede al arbitrio del ayuntamiento y que los sujetos pasivos no sepan a qué atenerse respecto a la actuación de la autoridad y el monto a pagar. Esa sería la propuesta en este punto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto: ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema de los efectos. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, Ministra Presidenta. En el considerando VI, se realiza la precisión de las normas a invalidar y se propone la invalidez, por extensión, de diversos artículos y anexos que (consideramos) dependen de los preceptos declarados inconstitucionales en materia de alumbrado público, tal como se determinó en la acción de inconstitucionalidad 32/2023, fallada el pasado cuatro de septiembre.

Además, se propone que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la entidad federativa y, en ese sentido, se exhorta al órgano legislativo local para que no incurra en los mismos vicios de inconstitucionalidad en lo subsecuente.

Finalmente, que se notifique a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas invalidadas. Esa sería la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación respecto a los efectos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome de la exhortación al Congreso.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe, en términos generales, unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo respecto de la propuesta de exhortación, en relación con la cual existe mayoría de nueve votos con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias. Solo para aclarar: también estaría en contra en la exhortación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Así, quedaría anotado en el acta respectiva y decididos los efectos. ¿Hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad,

legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento y precisión de las normas reclamadas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la reserva anunciada, Ministra Presidenta, en asuntos anteriores en legitimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. La Ministra Esquivel hace la reserva correspondiente. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: La misma reserva.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La misma reserva. Con estas dos reservas, consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al análisis del apartado VI, correspondiente al estudio del fondo. ¿Podría exponer la primera parte, relacionada con la violación al proceso legislativo? Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, Ministra Presidenta. Con relación al primer punto, el accionante señala que, del análisis del proceso legislativo del decreto impugnado, se advierte que el Congreso del Estado de Puebla no llevó a cabo la consulta a las personas con discapacidad, siendo que la norma impacta directamente en el ejercicio efectivo de su accesibilidad, movilidad y tránsito.

Para dar respuesta a este concepto de invalidez, en la propuesta se hace referencia a diversos precedentes, como las acciones de inconstitucionalidad 33/2015, 80/2017, así como la 109/2016 y 212/2020, en las que este Tribunal Pleno ha establecido el parámetro de regularidad constitucional aplicable respecto de la consulta previa en normas que atañan a personas con discapacidad.

Conforme al estándar descrito, se determina que no se requería consulta previa para la aprobación de la norma impugnada, tomando en consideración que no atañe ni guarda relación directa e inmediata con los derechos que asisten a las personas con discapacidad de manera especial y diferenciada frente al resto de la población.

Lo anterior, tomando en consideración que únicamente se establece el cobro de un derecho por el servicio de estacionamiento público de vehículos sin que se prevea regulación y, mucho menos, limitante alguna a la movilidad o tránsito de personas con discapacidad. En consecuencia, se determina que los argumentos de la accionante devienen infundados. Esta sería la primera parte.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación sobre este tema? Consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente apartado. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí. En el segundo tema, la comisión accionante señala que el artículo impugnado transgrede los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, tomando en consideración que no establece si las cuotas señaladas para el derecho de que se trata se cobrarán de manera diaria o por cada hora de estacionamiento, lo que deja abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de esos cargos.

Se estima que los argumentos de la comisión resultan fundados, toda vez que, en la norma impugnada, se establece el cobro de un derecho por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos realizado mediante dispositivos digitales (parquímetros), el cual se causará y pagará conforme a las cuotas señaladas: inciso a), en lugares permitidos de la vía pública en general, \$10.00 (diez pesos sin centavos), e inciso b), en mercados y en equipamientos urbanos, \$3.00 (tres pesos sin centavos); tarifas que, según señala el artículo, se sujetarán a los lineamientos emitidos por la autoridad municipal. Así, tal como lo indica la accionante, en el numeral impugnado no se especifica el lapso al que corresponden dichas cuotas, es decir, no se establece la base del derecho sobre la cual se determinará la tarifa a pagar por el servicio de estacionamiento público.

Aunado a ello, en el último párrafo de la fracción XI impugnada se establece que las tarifas establecidas en la fracción controvertida se sujetarán a los lineamientos emitidos por la autoridad municipal, lo que se estima que resulta inconstitucional, en la medida en que se otorgan facultades a esa autoridad para fijar la forma en que determinarán y aplicarán esas tarifas, cuando, conforme al

parámetro de constitucionalidad establecido por este Alto Tribunal, ese elemento esencial debe establecerse en un acto formal y materialmente legislativo, y no dejarse al margen discrecional de una autoridad administrativa.

Lo anterior, consideramos que resulta en la violación al principio de legalidad tributaria y, en consecuencia, también al derecho de seguridad jurídica de los contribuyentes, en tanto que no existe la certeza del pago que deben realizar, por lo que se propone que la porción normativa impugnada debe invalidarse. Esto es en este tema.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Si no hay observación alguna, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema de los efectos. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Se propone que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la entidad federativa y también se debe exhortar al órgano legislativo local para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad en lo subsecuente.

Finalmente, también se determina que se notifique al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la norma invalidada. Esa sería la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación de los efectos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de la exhortación al Congreso local.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo sin exhortación: el Congreso está vinculado a seguir nuestros precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la exhortación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Tuvieron algún cambio los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA LOS RESOLUTIVOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto para verse el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria pública, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)